

A 30 AÑOS DEL GOLPE: LOS CAMINOS DE LA JUSTICIA

Debate y aprobación de la Convención Internacional sobre Desaparición Forzada

por Horacio Ravenna
marzo 2006

“Sabemos que esta Convención no nos devolverá a nuestros hijos ni a nuestros nietos, ni servirá para castigar a los genocidas de ayer. Muchos delegados se preguntarán entonces, por qué lo hacen? Lo hacemos por la memoria de nuestros desaparecidos y el futuro de vuestros hijos”

Marta Vazquez. Ginebra. 2005

En el otoño boreal de 2005, en la Ginebra cosmopolita donde funciona la ONU, el grupo intersesional para la redacción de un instrumento jurídicamente vinculante finalmente aprobó el texto de la Convención contra la Desaparición Forzada.

Aún falta que la apruebe la Comisión de Derechos Humanos, luego el ECOSOC y finalmente la Asamblea General para así abrirla a la ratificación de los primeros 20 países para su entrada en vigor.

Se agolpan en la memoria tantos hitos!, parciales y finitos como la propia existencia humana

En el Coloquio de París en 1981 exiliados y juristas, algunos de ellos de la APDH, presentaron un proyecto de Convención y plantearon la necesidad de que la comunidad internacional de una respuesta normativa a este crimen aberrante.

En 1982 se conformó la Federación de Familiares, FEDEFAM, y comprometió así a los familiares de las víctimas en la vanguardia de esta lucha.

En 1994 la OEA adoptó la Convención Interamericana Contra la Desaparición Forzada de Personas.

En 1998 Louis Joinet, destacado jurista francés, en aquel momento experto de la Subcomisión, redactó un proyecto de Convención y es uno de los antecedentes y de las referencias fundamentales para la elaboración del texto aprobado.

Sin embargo son muchos los Estados que se oponían a comenzar el tratamiento de una Convención con argumentos que se repitieron durante años, como por ejemplo que no es necesario una convención específica porque las Convenciones vigentes de la ONU (como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura) permiten la posibilidad de la sanción de la desaparición forzada de personas.

Ello no es cierto porque la desaparición forzada de personas es un delito que tiene su propia autonomía, que tiene características que hacen de la necesidad de que se cree la figura penal de la desaparición forzada como delito autónomo.

Así fue como en el 2001 la Comisión de Derechos Humanos dictó una resolución, duramente negociada por las organizaciones no gubernamentales, por la cual se designó a un experto para que estudie toda la normativa internacional vigente y que exprese si existen lagunas en la normativa como para hacer necesario establecer una nueva Convención.

El dictamen de Manfred Novak, el experto designado, fue contundente en el sentido de afirmar que no existe en el sistema jurídico internacional una defensa adecuada contra la desaparición forzada de personas y de esta manera, también por resolución del 2002 de la Comisión de Derechos Humanos, cuando Novak presentó su informe, se aprobó la creación de un mecanismo formal de reuniones inter-sesionales.

Para llegar a esa instancia, fue necesario primero obtener una Declaración, luego un proyecto de convención de la Subcomisión, posteriormente se designó un experto independiente para que estudiara las lagunas del derecho internacional y se expidiera sobre la necesidad de una Convención.

Luego fue necesaria una resolución de la Comisión de Derechos Humanos que dispusiera la convocatoria a un grupo abierto intersesional para la redacción de la Convención.

Desde enero de 2003 hasta setiembre de 2005 en 6 reuniones de extensos y arduos debates se logró la aprobación del texto que está ahora en consideración de los cuerpos orgánicos de la ONU.

A modo de balance debe mencionarse algunos objetivos que no pudieron alcanzarse en la actual redacción.

Se quería una Convención que prohibiera expresamente los tribunales militares, que estableciera la prohibición de amnistías en cualquier caso y frente al actual texto del art 7 del Estatuto de Roma, aspirábamos a que no se incluyera a los agentes no estatales.

No se quería ninguna de las limitantes al derecho a la verdad y a la información ni la cláusula de revisión del mecanismo de control, incorporadas al texto.

Más allá de logros y fracasos, lo cierto es que esta Convención expresa el estado del desarrollo actual del derecho internacional de los derechos humanos y el nivel de conciencia universal.

Por su parte, uno de los logros destacables es el reconocimiento de un nuevo derecho, el derecho a no ser desaparecido.

Sabemos que la jurisprudencia que establecerá el futuro mecanismo de control deberá referenciarse en los antecedentes existentes, entre ellos el de la Convención Americana sobre Desaparición Forzada, en especial en lo que hace a los 3 elementos que hacen a la definición de desaparición:

- 1) la privación de la libertad,
- 2) su comisión por agentes el estado y
- 3) la negativa a dar información y su consecuencia el sacarlo de la protección de la ley

Frente a lo negativo que significa la inclusión de los agentes no estatales en el art. 3, puede rescatarse que el texto reafirma la responsabilidad del Estado como garante excluyente de los derechos humanos.

Por su lado es positivo la inclusión en el art. 5 de la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad y la reafirmación de los principios de extradición y de no devolución.

Es muy importante que a los fines de la prescripción se haya reconocido a la desaparición forzada como un delito permanente y continuado y para la extradición como delito no político.

Se reconoce de una manera satisfactoria el derecho a la verdad y a la información, se establece de forma terminante la obligación del Estado de dar una información mínima en todos los casos que resultan indispensables para asegurar la legitimidad de la detención y la posibilidad del acceso inmediato al sistema judicial.

Frente a estas obligaciones establecidas en los arts 17 y 18 algunos Estados intentaron diluir su responsabilidad estableciendo múltiples excepciones en el art 20, argüían la necesidad de garantizar el derecho a la intimidad.

Luego de una muy difícil negociación, llevada adelante por la delegación del Estado Argentino, ha alcanzado un equilibrio tal que incorpora el derecho a la intimidad sin alterar en modo alguno el pleno disfrute del derecho a la verdad y a la información.

La definición de víctima lo hace en el sentido más amplio de familiares y allegados, con capacidad para petitionar, obtener información y reclamar reparación, receptado en el art. 24.

El art. 25 sobre adopción generó preocupación en algunas delegaciones porque al establecer la nulidad de las adopciones de los niños secuestrados o nacidos en cautiverio, suponen que puede generarles inconvenientes en sus

legislaciones. Ello no es así toda vez que la obligación de declarar nulos los actos públicos que tienen vicios en su origen, son principios generales del derecho, tanto del escrito como del consuetudinario.

Es inapelable que debe declararse nula, como viene haciendo la Argentina sin reformar su legislación, una adopción que en su génesis surge de una desaparición forzada.

Finalmente se alcanzó un Comité de seguimiento de la convención nuevo e independiente, con una integración de 10 expertos, el establecimiento de amplias facultades para pedir informes, realizar visitas "in loco", recibir comunicaciones individuales y realizar acciones urgentes.

Esta convención realiza un aporte trascendente al futuro desarrollo de los derechos humanos al establecer que cuando se verifique una práctica sistemática y generalizada el Comité puede informar a la Asamblea General por intermedio del Secretario General.

Debe recordarse que desde el inicio de los debates, un número muy importante de países se opuso terminantemente a la existencia de un mecanismo de control realmente efectivo.

Múltiples fueron las argumentaciones, que ya existen muchos mecanismos, que es innecesario crear uno nuevo, que es muy caro y la ONU carece de fondos, que los existentes eran adecuados para controlar el efectivo cumplimiento de la Convención.

Finalmente cuando el cambio de posición de algunos Estados revirtió las mayorías y fue aprobado un Comité Independiente, los que se oponían impusieron una cláusula de revisión del mecanismo a los cinco años de entrada en vigencia del instrumento.

Atrapados de su propia voluntad de garantizar la impunidad, quedaron atrapados en una extraña paradoja, la revisión de la efectividad del organismo de contralor a los cinco años será realizado por los países que hayan ratificado la convención, es decir, aquellos que lucharon tan duramente para que no haya organismo de contralor deberán someterse a su competencia, ratificar la convención y acatarla, para poder revisar sus facultades y funcionamiento.

Evocar a dos personas que hoy ya no están con nosotros pero que fueron trascendentes en este camino sea tal vez el modo de rendir homenaje a todos y cada uno de los militantes y activistas de derechos humanos que lograron que, por fin, los estados asuman su indelegable responsabilidad en la comisión de tan horrendo crimen.

Una es el profesor y jurista, Alfredo Galleti, fue uno de los redactores del primer proyecto de convención, brillante compañero que militó en la APDH primero y fue socio fundador del CELS y activo miembro de FEDEFAM.

Alfredo murió en diciembre de 1983 cuando en los primeros días de la recuperada democracia argentina se constataba con horror que en lugar de recuperar desaparecidos con vida, se levantaban tumbas NN en múltiples cementerios en todo el país.

El otro es Munir, quien fuera Presidente de la Federación Asiática de Familiares de Desaparecidos. (AFAD). Fue un activo militante de los derechos humanos, admirable compañero, solidario y tenaz, quien participo de las reuniones y debates en Ginebra que se generaron por el trabajo en la redacción de la convención. Fue asesinado el 7 de setiembre de 2004 en un vuelo de bandera Indonesia entre Singapur y Ámsterdam.

Ambos son el símbolo de que el logro alcanzado no ha sido gratuito, no es fácil construir el andamiaje jurídico internacional que desarticule la impunidad.

A 30 años del golpe la lucha por la verdad y la justicia continua, los triunfos en su afianzamiento son homenajes a la memoria de los ausentes que deben reforzar el compromiso de construir la sociedad que anhelaron.